

Igualmente y dentro del mismo plazo podrá ser examinado el expediente en el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Acción Social, ubicado en el Torreón de Fortea (calle Torre Nueva, número 25).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 2000. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Azucena Ayala Andrés.

Núm. 5.207

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2000, adoptó, entre otros, el acuerdo de asignar provisionalmente categoría fiscal 4.^a, a efectos del impuesto sobre actividades económicas, y 2.^a para los restantes tributos municipales, al parque denominado "Villa-feliche", que tiene entrada y salida por calle Salvador de Madariaga.

Según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el indicado acuerdo se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza durante un período de treinta días, al efecto de que en este plazo las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si éstas no se presentaren, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Igualmente y dentro del mismo plazo podrá ser examinado el expediente en el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Acción Social, ubicado en el Torreón de Fortea (calle Torre Nueva, número 25).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 2000. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Azucena Ayala Andrés.

Núm. 5.208

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2000, adoptó, entre otros, el acuerdo de asignar provisionalmente categoría fiscal 8.^a, a efectos del impuesto sobre actividades económicas, y 3.^a para los restantes tributos municipales, a un viario del barrio de Garrapinillos, para el que, asimismo, se aprueba la denominación "Joaquín Blasco Gay".

Según lo previsto en el artículo 17, puntos 1 y 2, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el indicado acuerdo se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza durante un período de treinta días, al efecto de que en este plazo las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si éstas no se presentaren, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Igualmente y dentro del mismo plazo podrá ser examinado el expediente en el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Acción Social, ubicado en el Torreón de Fortea (calle Torre Nueva, número 25).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 2000. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Azucena Ayala Andrés.

Núm. 5.401

Habiéndose observado error material en el anuncio núm. 17.895 publicado en el BOP núm. 9, correspondiente al día 13 de enero de 2000, relativo a la oposición libre convocada por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir una plaza de ingeniero técnico en obras públicas, por el presente se procede a rectificar lo siguiente:

Donde dice: c) Estar en posesión del título de Ingeniería Técnica Industrial en Obras Públicas.

Debe decir: c) Estar en posesión del título de Ingeniería Técnica en Obras Públicas.

Disponer la publicación de la presente resolución en el BOP, a los efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de abril de 2000. — El teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, P.S.M., la directora del Área de Régimen Interior.

Núm. 5.402

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 7 de abril de 2000, aprobó la lista de aspirantes admitidos a la oposición convocada por este Ayuntamiento para la provisión de tres plazas de psicólogo.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, abriéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, plazo a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 2000. — El teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, P.S.M., la directora del Área de Régimen Interior.

Núm. 5.403

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 7 de abril de 2000, aprobó la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de ingeniero técnico de obras públicas.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, abriéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, plazo a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 2000. — El teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, P.S.M., la directora del Área de Régimen Interior.

Núm. 5.250

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2000, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el Plan parcial del sector 89/1 del Plan General de Ordenación Urbana en terrenos propiedad de IGS/PSV, según documento integrado por memoria visada el 26 de abril de 1999, planos P-1-1, P-2 y P-3-1 visados el 14 de mayo de 1999 y resto de planos visados el 17 de mayo de 1999.

En correspondencia con el sentido del acuerdo adoptado para el programa de actuación urbanística que se tramita simultáneamente con el presente Plan parcial, la solución al transporte público mediante línea privada, cuyo coste está previsto en dicho programa de actuación urbanística, se mantendrá hasta que se alcance la cifra de mil doscientas viviendas ocupadas.

Segundo. — Con independencia del anterior acuerdo, el futuro proyecto de urbanización deberá dar adecuada respuesta a las previsiones contenidas en los informes del Servicio de Tráfico y Transportes e Infraestructuras, así como completará las necesarias medidas tendentes a evitar que el agua se infiltre en el terreno, debiendo, finalmente, prever el alumbrado público del sistema general viario que se ejecute.

Tercero. — Resolver las alegaciones formuladas durante el trámite de exposición al público en el siguiente sentido:

—Expediente 3.048.187/99. Alegación instada por don Miguel Mora Nebreda. Se desestima la alegación, en cuanto lo en ella argumentado no aporta consideraciones de hecho ni de derecho que desvirtúen la asignación de sistemas en su día formalizada en el programa de actuación urbanística y el Plan parcial en trámite, y cumplimentar aquélla con las determinaciones al respecto contenidas en el artículo 7.1.4 de las normas urbanísticas del Plan General vigente.

—Expediente 3.051.175/99. Alegación instada por don Daniel Sevilla Abad. Se propone desestimar la alegación, toda vez que la resolución que se toma respecto a los enclaves, en cuanto asumir y remitir a la revisión del Plan General el estudio de su reclasificación a suelos urbanos no consolidados sujetos a ordenación de detalle, no sólo resuelve la ordenación de los mismos, sino que permitirá su incorporación de forma más rápida a un proceso de urbanización.

—Expediente 3.052.415/99. Alegación instada por doña María Pilar Torres Casorrán. Se desestima la alegación, habida cuenta de que la condición de propietario no era presupuesto de las bases de concurso que servían para adjudicar la formulación de unas determinadas figuras de planeamiento (programa de actuación urbanística y Plan parcial) y siendo que las propiedades dudosas o litigiosas que puedan derivarse del enfrentamiento de títulos contradictorios en la fase de gestión corresponde resolverla a los tribunales ordinarios.

—Expediente 3.052.818/99. Alegación instada por don Delfín Mainar Ruiz, en nombre y representación de Inmobiliaria Montecanal, S.A. Se desestima la alegación, toda vez que la resolución que se toma respecto a los enclaves, en cuanto asumir y remitir a la revisión del Plan General el estudio de su reclasificación a suelos urbanos no consolidados sujetos a ordenación de detalle, no sólo resuelve la ordenación de los mismos, sino que los incorpora de forma inmediata a un proceso de urbanización. En su caso, la solicitud de expropiación deberá operarse fuera del marco de los instrumentos de ordenación en trámite, toda vez que se refiere a sistemas generales no asignados al aprovechamiento medio del sector concreto ordenado por el programa de actuación urbanística en nueva información pública alegado.

—Expediente 3.052.904/99. Alegación instada por don Isaac Giménez Navarro, actuando en nombre y representación de Inmobiliaria Almunia 12, S.L., y otros. Se desestima la alegación, toda vez que el acuerdo de nueva información pública adoptado en el marco de las disposiciones legales del artículo 132 del Reglamento de Planeamiento no alcanza a tal exigencia más que cuando las modificaciones o prescripciones que se introducen en un acuerdo motivan alteraciones sustanciales, circunstancia ésta que no se sigue de la materialización de las prescripciones impuestas en el acuerdo de 3 de febrero de 1999. Igualmente, en cuanto que la redacción de planes tramitados como de oficio no exige que aquélla lo sea por funcionarios de la Corporación, pudiendo atribuirse a técnicos que no reúnan tal condición. Asimismo por cuanto en la documentación tramitada está prevista la solución de las infraestructuras y el resto de las cuestiones no se consideran procedentes en el momento procedimental del expediente.

—Expediente 3.054.259/99. Alegación instada por don Tomás Navarro Gracia. En primer lugar se desestima la petición de no aprobar el programa de actuación urbanística y el Plan parcial objeto de alegación, toda vez que las manifestaciones vertidas en el documento de alegaciones no aportan nuevas argumentaciones de hecho ni de derecho que desvirtúen los acuerdos adoptados al día de la fecha respecto de los instrumentos de planeamiento en trámite, por una parte, y por otra representan críticas no extrapolables a los mismos por

referirse a documentos no sometidos a la nueva información pública. En segundo lugar, no procede tomar en consideración la petición del apartado b) del suplico, habida cuenta de que la invalidez e invigencia del Plan General, junto a no ser objeto del presente expediente, ha quedado desvirtuada por la reiterada desestimación de recursos que en esta línea se han mantenido por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, al desestimar varios recursos en cuyo contenido se reproducían tales reclamaciones. En tercer lugar, debe recordarse que la aprobación del avance de la revisión de Plan General por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 1998, en la que se incorporan los criterios y soluciones generales a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, constata lo inadecuado de lo solicitado, en cuanto que desconoce que dicho proceso de revisión ya está en trámite. Por último, señalaremos que, desde el punto de vista técnico, no se han aportado razones objetivas que desvirtúen el acuerdo adoptado.

—Expediente 3.054.640/99. Alegación instada por don J. Manuel Asín Gómez. Se desestima la alegación presentada, en cuanto la misma no aporta nuevas consideraciones de hecho ni de derecho que desvirtúen los acuerdos al día de la fecha recaídos en los expedientes de referencia. Asimismo, en cuanto que el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento sólo determinaría la necesidad de nueva información pública si en el marco del acuerdo tomado se derivan modificaciones sustanciales, circunstancia ésta que no surge de la materialización de las prescripciones impuestas en el acuerdo plenario de fecha 3 de febrero de 1999. Igualmente, en cuanto que la exigencia de avance conjunto para toda el área 89-1 del Plan General vigente no es una predeterminación de ese documento. Finalmente, en cuanto los aludidos derechos adquiridos han sido siempre matizados en el contexto de unas figuras de planeamiento en trámite que contaban con aprobación inicial y provisional, siendo la solución adoptada respecto de los enclaves acorde con la vocación urbana que para esos suelos derivará de la propia ordenación que en el marco del presente programa de actuación urbanística y Plan parcial se aprueben. Además de lo anterior, por cuanto el ámbito de la actuación no se ha modificado, los datos que no figuran en los planes forman parte de la documentación que se presentó para la adjudicación del concurso y no se aportan argumentaciones que desvirtúen los acuerdos adoptados.

—Expediente 3.054.846/99. Alegación instada por don Manuel Puente Simal, actuando como mandatario verbal de la Comunidad de Propietarios de Montecanal. Se resuelve en los términos contenidos en el informe de la Jefatura del Departamento de Planeamiento de fecha 25 de mayo de 1999, del que se dará traslado al alegante.

—Expediente 3.054.858/99. Alegación instada por don José Angel Ramírez Compés, actuando como presidente de la Asociación de Vecinos de Montecanal "Los Sauces". Nos remitimos a lo resuelto para la contestación de la alegación anterior (3.054.846/99), dado que tienen el mismo contenido.

—Expediente 3.055.500/99. Alegación instada por don Eudaldo Casanova Surroca, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida. Se desestima la alegación, en cuanto que es una posibilidad legalmente reconocida la de incorporar modificaciones o prescripciones en los acuerdos de aprobación provisional o definitiva que sólo hacen requerir nueva información pública cuando introducen modificaciones sustanciales, circunstancia ésta que no se deriva de la materialización de las prescripciones contenidas en el acuerdo plenario de 3 de febrero de 1999. Asimismo, la superficie del ámbito del programa de actuación urbanística y, por tanto, del Plan parcial con él simultáneamente tramitado, se ajusta a la normativa del instrumento de rango jerárquico superior, hoy vigente, siendo además que la solución adoptada al enclave surgido en el ámbito del planeamiento queda resuelta en el marco del acuerdo plenario de 3 de febrero de 1999, en cuanto que la ordenación que los instrumentos de planeamiento en trámite provoca en su colindancia posibilitan una más rápida incorporación de esos enclaves a un proceso de urbanización. Igualmente, en cuanto no resulta procedente la comparación entre aprovechamiento medio del suelo urbanizable programado y aprovechamientos medios de programas de actuación urbanística, cuya independencia queda expresamente señalada en el artículo 72.2 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. — El presente acuerdo, así como las ordenanzas del Plan parcial, serán objeto de publicación en el BOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente el acuerdo deberá ser notificado a los propietarios y demás interesados que hayan comparecido en el expediente, con indicación de los recursos que procedan.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas en orden a la ejecución del presente acuerdo. Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2000, acordó:

Primero. — Corregir error material en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan parcial del sector 89/1 del Plan General de Ordenación Urbana, en terrenos propiedad de IGS/PSV, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de febrero de 2000 (expediente número 3.190.611/92), en el cual se indicaba que la documentación aprobada era memoria visada el 26 de abril de 1999, planos P-1-1, P-2 y P-3-1 visados el 14 de mayo de 1999 y resto de planos visados el 17 de mayo de 1999, siendo la fecha correcta de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón la de 14 de mayo de 1999, de modo que la redacción del punto primero del acuerdo sea la siguiente:

“Aprobar con carácter definitivo el Plan parcial del sector 89/1 del Plan General de Ordenación Urbana en terrenos propiedad de IGS/PSV, según proyecto visado por la Delegación de Zaragoza del Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 14 de mayo de 1999 y aportado en comparecencia de fecha 17 de mayo de 1999”.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo y notificarlo a los propietarios y demás interesados que hayan comparecido en el expediente y a los Servicios de Urbanismo.

Tercero. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Zaragoza, 3 de abril de 2000. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José Luis Santa Cruz. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio de Planeamiento Privado, Teresa Ibarz Aguelo.

ORDENANZAS REGULADORAS

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Naturaleza.* — El presente Plan parcial es el instrumento de ordenación del territorio que desarrolla las directrices establecidas para el sector delimitado por el programa de actuación urbanística (PAU) “Montes del Canal”, en el área SUNP 89/1 del Plan General Municipal de Ordenación de Zaragoza, según las determinaciones fijadas en dicho documento.

Art. 2.º *Ambito.* — El ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas es el sector señalado en el correspondiente plano de delimitación.

Art. 3.º *Alcance.* — Las presentes ordenanzas reguladoras desarrollan los criterios y condiciones establecidos para el sector por el PAU “Montes del Canal”, siendo competencia del Plan parcial fijar el resto de las condiciones urbanísticas que permitan la configuración urbana prevista por dicho PAU.

Las presentes ordenanzas reguladoras cumplen con lo establecido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como con las determinaciones del planeamiento general que le son de aplicación.

Art. 4.º *Vigencia del Plan parcial.* — El Plan parcial entra en vigor desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva; su vigencia será indefinida, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones.

Art. 5.º *Efectos del Plan parcial.* — La entrada en vigor del Plan parcial le confiere los efectos de publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad en los términos recogidos tanto por la Ley del Suelo como por el propio planeamiento de rango superior al que desarrolla.

Art. 6.º *Interpretación.* — En todo lo no previsto en estas ordenanzas reguladoras, relativo a definición de términos e interpretación de conceptos, regirá lo estipulado por las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Zaragoza, que, en todo caso, serán de aplicación con carácter subsidiario y complementario en las situaciones no expresamente reguladas por este Plan parcial.

Título II

Desarrollo y ejecución del Plan parcial

Art. 7.º *Instrumentos de desarrollo.*

1. Para el desarrollo del presente Plan parcial serán precisos la elaboración de los correspondientes proyectos de compensación, urbanización, edificación y, en su caso, parcelación.

2. El contenido de dichos proyectos será el establecido en las normas urbanísticas del Plan General, debiendo cumplir a su vez las condiciones establecidas en el presente Plan parcial.

Art. 8.º *Parcelaciones urbanísticas.*

1. La subdivisión en manzanas representada en los planos de ordenación del Plan parcial conlleva el carácter de parcelación urbanística.

2. En las manzanas establecidas en el Plan se podrá tramitar, en su caso, conjuntamente con el correspondiente proyecto de edificación, un proyecto de parcelación, incorporando en aquél las determinaciones de este último.

Art. 9.º *Proyectos de edificación unitarios.*

1. El proyecto básico de edificación exigible para la solicitud de la licencia municipal de obras podrá tener carácter unitario para una o varias manzanas de las definidas en este Plan parcial, tanto para las manzanas residenciales unifamiliares como para las plurifamiliares y dotaciones, sin perjuicio de las posteriores subdivisiones en edificios o parcelas independientes.

2. Será necesaria la tramitación de un estudio de detalle cuando el proyecto de edificación tenga ámbito inferior a la manzana en que se sitúe.

Título III

Régimen urbanístico del suelo

Art. 10. *Clasificación del suelo.* — A todos los efectos, el suelo ordenado por el presente Plan parcial corresponde a la clasificación de suelo urbanizable programado determinado por el PAU “Montes del Canal”.

Art. 11. *Calificación del suelo.*

1. Es la establecida por el Plan parcial a través del plano de calificación y regulación del suelo.

2. A los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Plan parcial establece la asignación de los usos pormenorizados y sus niveles de intensidad.

3. El Plan parcial realiza la calificación del suelo dividiéndolo en zonas.

4. El Plan parcial califica como zonas para usos dotacionales de carácter público aquellos suelos de interés general que permiten conseguir los objetivos del planeamiento en materia de vialidad y espacios libres, y de equipamientos y servicios.

5. El Plan califica como zonas para usos no dotacionales los demás suelos en los que los particulares, de acuerdo con las respectivas especificaciones para el proceso de urbanización y edificación, pueden ejercer sus facultades dominicales.

6. Se entiende por “zona” el ámbito, continuo o discontinuo, en que rige una misma ordenanza y que, en consecuencia, está sometida a un mismo régimen.

7. Se entiende por manzana cada una de las áreas en que se subdividen las zonas de ordenanza y que han quedado delimitadas en el Plan parcial por los distintos viarios rodados y peatonales.

8. Las manzanas podrán subdividirse en parcelas más pequeñas en el documento de gestión o mediante un proyecto de parcelación, siendo necesario en este caso realizar previa o simultáneamente un estudio de detalle ordenando la misma.

9. El ámbito del Plan parcial se ha dividido en zonas de ordenanzas identificadas en el plano de calificación y regulación de usos del suelo con las siglas que a continuación se expresan:

Usos dotacionales públicos: Corresponde a los suelos de sistema local, de dominio y uso público, que obligatoriamente han de ser cedidos al Ayuntamiento. Dentro del suelo público se establecen las siguientes zonas:

- V: Espacios libres públicos.
- SC: Equipamiento social.
- EE: Equipamiento escolar.
- ED: Equipamiento deportivo.
- RV: Red viaria.

Usos privados: Corresponde a los suelos de uso y dominio privado, donde se pueden materializar los distintos aprovechamientos asignados. Dentro del suelo privado se establecen las siguientes zonas:

- RC: Residencial colectivo.
- RU: Residencial unifamiliar.
- OU: Otros usos.

A partir de la calificación del suelo se establecen en las presentes ordenanzas los usos y aprovechamientos para las distintas zonas, especificadas en las ordenanzas y condiciones particulares.

Art. 12. *Sistema de actuación y cesiones obligatorias.*

1. El Plan parcial se desarrollará por el sistema de compensación.

2. Serán de cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas y a favor de la Administración actuante, las superficies de suelo destinadas por el presente Plan parcial a dotaciones de equipamientos, espacios libres y red viaria.

3. Será igualmente de cesión obligatoria y gratuita los terrenos en los que se pueda materializar el aprovechamiento de cesión a que se refiere el apartado 1.4.b) de las normas urbanísticas del PAU que es desarrollado por este Plan parcial.

Art. 13. *Aprovechamiento medio.* — El aprovechamiento medio determinado por el PAU “Montes del Canal” quedó establecido en 0,59 UA por metro cuadrado de suelo.

Art. 14. *Edificabilidades y usos.*

1. Las determinaciones del presente Plan desarrollan los parámetros globales establecidos en las condiciones de desarrollo fijadas en el PAU “Montes del Canal”.

2. El cómputo de la edificabilidad se realizará de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 3.1.15 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Zaragoza.

3. El cuadro de características que a continuación se acompaña establece los usos y aprovechamientos lucrativos generales de las diferentes zonas de ordenanza del Plan parcial.

Cuadro de características: usos y edificabilidades

—Dotacional:

- V, espacios libres, 74.450,93.
- SC, social, 10.022,96.
- EE, escolar, 40.183,15.
- ED, deportivo, 19.910,08.
- Red viaria, 123.375,43.
- Reserva viario, 15.257,13.
- Total dotacional, 283.199,68 (59,77%).

—No dotacional:

- RC, residencial colectiva más comercial, 75.886,40 y 215.980,00 (75,44%).
- RU, residencial unifamiliar, 88.251,29 y 51.620,00 (18,03%).
- Otros usos, 26.472,63 y 18.680,00 (6,53%).
- Total privado, 190.610,32 (40,23%) y 286.280,00 (100%).
- Total Plan parcial, 473.810,00 (100%) y 286.280,00 (100%).

Art. 15. *Condicionantes de ordenación de volúmenes.* — Los condicionantes de ordenación de volúmenes en el ámbito del Plan parcial son los resultantes de la aplicación de las ordenanzas específicas de cada zona y de las condiciones geométricas fijadas en los planos de ordenación, calificación y regulación del suelo y alineaciones y rasantes.

Art. 16. *Proyecto de urbanización.* — El proyecto de urbanización tendrá en cuenta el conjunto de las determinaciones gráficas y escritas contenidas en los planos y en la memoria del presente Plan parcial.

El proyecto de urbanización podrá proceder a adaptaciones de detalle que no afecten a determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o de la edificación. Podrán modificarse las previsiones y esquema de trazado de las distintas infraestructuras básicas previstas en el Plan parcial.

Las cotas de rasante previstas para la red viaria podrán modificarse si las características de la red de saneamiento así lo requiriese.

Art. 17. *Proyectos de edificación.* — La redacción de los proyectos de edificación se llevará a cabo a partir de las determinaciones sobre disposición de la edificación y el resto de las condiciones de las presentes ordenanzas, no requiriéndose por tanto la redacción de estudios de detalle, salvo en las circunstancias contempladas en la presente normativa.

Art. 18. *Estudios de detalle.* — Podrán efectuarse trasvases de volúmenes residenciales y reordenar la distribución de viviendas por manzana, mediante la tramitación del oportuno estudio de detalle con el ámbito de las manzanas afectadas.

Siguiendo el mismo procedimiento, podrán efectuarse tales trasvases entre las dos manzanas destinadas a otros usos

Los trasvases de volúmenes entre diferentes manzanas, una vez aprobado el instrumento de gestión, requerirá la modificación del citado instrumento.

El estudio de detalle referido al ámbito de manzana será necesario en el caso de que no se solicite licencia de construcción para una manzana completa y bajo un único proyecto de edificación.

Art. 19. *Plazos.* — Se establece un plazo de tres años para la urbanización completa del sector.

El plazo para edificar es el que resulta del plan de etapas

Título IV

Definiciones y condiciones generales de la edificación de la parcelación y de los usos

Capítulo 1

CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 20. *Condiciones generales de los usos.*

1. Los conceptos, definiciones y compatibilidades de los usos se remiten a lo dispuesto al efecto por la normativa de rango superior correspondiente y normas urbanísticas del Plan General y del PAU, con las matizaciones que se fijan en las condiciones particulares de este Plan parcial.

2. Por su adecuación a cada zona y según los objetivos de la ordenación, los usos se dividen en dominantes, compatibles e incompatibles.

3. En cualquier caso, se estará a lo que disponga la normativa sectorial aplicable en cada uso.

Capítulo 2

CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

Art. 21. *Condiciones generales de la edificación.* — En el ámbito del Plan parcial serán de aplicación plena las normas establecidas en el PAU “Montes del Canal”, con las mayores exigencias o precisiones que se establecen en el presente capítulo.

Art. 22. *Espacios libres privados.* — Son espacios libres privados los no ocupados por la edificación dentro de cada manzana.

Los espacios libres privados estarán sujetos a las siguientes condiciones:

—Serán de titularidad y mantenimiento privado.

—Podrán ser ocupados por edificación bajo rasante, con sujeción en todo caso a las condiciones que al efecto fijen las zonas de ordenanza.

—Se permitirán en ellos las plazas de aparcamiento.

Título V

Condiciones particulares de las zonas de ordenanza

Capítulo 1

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

Art. 23. *Definición y aplicación.*

1. Las condiciones particulares de cada zona regulan y detallan el régimen urbanístico a que han de someterse las edificaciones y actividades de cada una de ellas.

2. En lo que no quede establecido serán de aplicación las condiciones generales de estas normas y las del planeamiento de rango superior: Plan General y PAU.

3. En todo caso se deberá cumplir la normativa sectorial que fuera de aplicación.

Art. 24. *Obras admisibles.*

1. Serán admisibles en todas las zonas las obras de urbanización y las de nueva edificación y demolición contempladas en el planeamiento general y en las presentes normas.

2. En todo caso, las obras cumplirán las condiciones específicas de zona que les fueran de aplicación, así como las condiciones generales de estas normas y del planeamiento general.

Capítulo 2

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA ESPACIOS LIBRES

Art. 25. *Ambito y características.*

1. Pertenecen a esta zona las áreas a ella adscritas en el plano de calificación y regulación de usos con la sigla V.

2. El uso característico es el de espacios libres destinados a favorecer la estética y composición del conjunto del Plan parcial, permitir el paseo y estancia de las personas.

3. Será de aplicación lo establecido para este uso en las normas del Plan parcial, excepto en lo que resulte contradictorio con el apartado siguiente.

4. En cuanto al suelo situado al sur de la actuación y destinado a espacios libres, se establece la posibilidad de que, por necesidades sobrevenidas posteriormente y si el Ayuntamiento lo estima conveniente, se conecte a través de él a otros sectores colindantes con el resto de la ciudad. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento de los estándares mínimos de aplicación a este Plan parcial.

Capítulo 3

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA EQUIPAMIENTO SOCIAL

Art. 26. *Ambito y características.*

1. Pertenecen a esta zona las áreas a ella adscrita en el plano de calificación y regulación de usos con las siglas SC.

2. Su uso característico es el de equipamiento social e institucional al servicio de la población.

3. Constituye la reserva de suelo para la construcción de los equipamientos sociales, dejando su definición más precisa a decidir por los organismos públicos en función de las necesidades de la población.

4. La tipología edificatoria corresponde a edificación aislada con una altura máxima de 12 metros y tres plantas.

Capítulo 4

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA EQUIPAMIENTO ESCOLAR

Art. 27. *Ambito y características.*

1. Pertenecen a esta zona las áreas a ella adscrita en el plano de calificación y regulación de usos con las siglas EE.

2. Su uso característico es el de terrenos destinados para la ubicación de centros docentes y culturales. Eventualmente, la Administración podrá destinar los terrenos a otros usos compatibles distintos al uso característico, siempre que se mantenga el carácter de uso dotacional público.

3. Será de aplicación lo establecido en las normas del Plan General, a efectos de la regulación de este uso.

Capítulo 5

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Art. 28. *Ambito y características.*

1. Pertenecen a esta zona las áreas a ella adscritas en el plano de calificación y regulación de usos del suelo con las siglas ED.

2. El uso característico de esta zona será el dotacional con destino a la ubicación de instalaciones deportivas, cubiertas y/o al aire libre. Eventualmente, el Ayuntamiento podrá destinar esos terrenos a otros usos compatibles, siempre que se mantenga el carácter de usos dotacionales públicos.

3. Será de aplicación lo establecido en las normas del Plan General, a efectos de la regulación de este uso.

Capítulo 6

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA RED VIARIA

Art. 29. *Ambito y características.*

1. Pertenecen a esta zona las áreas a ella adscritas en el plano de calificación y regulación de usos del suelo con las siglas RV.

2. El uso característico es la circulación de personas y vehículos, que garantice la adecuada accesibilidad a las distintas zonas comprendidas en el Plan parcial.

3. El mantenimiento de la trama viaria de carácter privado y uso público de las viviendas unifamiliares, en cuanto sirve de acceso a las distintas parcelas privadas, será a cargo de los propietarios de las manzanas a que dan frente.

Capítulo 7

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL COLECTIVA

Art. 30. *Ambito y características.* — Pertenecen a esta zona las manzanas a ella adscritas en el plano de calificación y regulación de usos del suelo con las siglas RC.

Art. 31. *Condiciones de la parcelación y edificación.*

1. Parcela mínima: Se establece un mínimo de 500 metros cuadrados por parcela edificable.

2. Edificabilidad y número máximo de viviendas: El máximo número de viviendas y la edificabilidad no podrán superar las indicadas para cada manzana en el cuadro resumen de usos e intensidad de las zonas RC del artículo 33.

3. Dotación de garaje-aparcamiento: Será la establecida por las normas del Plan General.

4. Los usos se ajustarán a lo establecido por el Plan General para las zonas A-1, grado 2.

Art. 32. *Condiciones de posición.*

1. Alineaciones exteriores: Son las definidas como tal en los planos correspondientes (plano núm. P-2, alineaciones y rasantes, E 1:2000).

2. La posición y volumen del edificio responderá a la ordenación resultante de un proyecto de edificación unitario que cumpla las condiciones de posición de este artículo y con ámbito la totalidad de la manzana, o a un estudio de detalle si no se realiza el proyecto unitario de la manzana

3. La altura máxima de la edificación será de B+6 y 22,50 metros.

4. Ocupación del suelo:

—En plantas sótanos y semisótano: 100%.

—En plantas baja y alzadas: 75%, excepto en las manzanas RC-8 y RC-9, en las que se permite una ocupación del 85%.

5. Las edificaciones tendrán, como norma general, sus líneas de fachada coincidentes con la alineación del vial.

Se permiten aberturas en las fachadas, con una longitud máxima del 30% de la longitud total de las alineaciones de cada manzana y con una longitud mínima igual a la altura máxima autorizada.

Estas aberturas no podrán practicarse en las alineaciones obligatorias definidas en el plano P-2 de alineaciones y rasantes.

6. Fondo máximo: La edificación en plantas por encima de la baja no excederá de un fondo de 28 metros.

7. Alturas mínimas libres: 3,50 metros en planta baja y 2,50 metros en plantas alzadas.

8. No se permiten retranqueos frontales de los edificios con respecto a las alineaciones de la manzana en la que se sitúan sin la previa tramitación de un estudio de detalle.

Los entrantes de terrazas, porches de acceso a zaguanes y locales, y elementos similares, no se consideran retranqueos a estos efectos.

Art. 33. *Cuadro resumen de usos e intensidad de las zonas RC:*

Manzana	Superficie	Número de viviendas	Número de plantas	Edificabilidad viviendas	Edificabilidad comercial
RC-1	7.915,69	172	B+6	18.920,00	-
RC-2	8.882,54	238	B+6	26.180,00	-
RC-3	6.969,60	192	B+6	21.120,00	-
RC-4	9.481,25	238	B+6	26.180,00	-
RC-5	4.644,75	120	B+6	10.800,00	1.398,00
RC-6	8.151,55	180	B+6	19.800,00	872,00
RC-7	5.850,00	136	B+6	14.960,00	930,00
RC-8	6.180,00	176	B+6	19.390,00	2.130,00
RC-9	6.180,00	176	B+6	19.390,00	2.130,00
RC-10	5.850,00	136	B+6	14.960,00	930,00
RC-11	5.781,02	136	B+6	14.960,00	930,00
Total	75.886,40	1.900		206.660,00	9.320,00

Capítulo 8

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

Art. 34. *Ambito y características.* — Pertenecen a esta zona las manzanas a ella adscritas en el plano de calificación y regulación de usos del suelo con las siglas RU.

Art. 35. *Condiciones de la parcelación y edificación.*

1. Parcela mínima:

—100 metros cuadrados para vivienda unifamiliar adosada.

—300 metros cuadrados para vivienda unifamiliar pareada.

—400 metros cuadrados para vivienda unifamiliar aislada.

—500 metros cuadrados para vivienda colectiva.

2. Edificabilidad y número máximo de viviendas: Las viviendas deberán ser construidas mediante proyectos que formarán las agrupaciones de viviendas respetando las edificabilidades globales y número máximo de viviendas señaladas en el cuadro del artículo 38 para cada manzana.

3. Dotación de garaje-aparcamiento: Será la establecida por las normas del Plan General.

4. Los usos se ajustarán a lo establecido por el Plan General para las zonas A3.

Art. 36. *Condiciones de posición.*

1. La posición y volumen del edificio responderá a la ordenación resultante de un proyecto de edificación unitario que cumpla las condiciones de

posición de este artículo y con ámbito la totalidad de la manzana o a un estudio de detalle si no se realiza el proyecto unitario de la manzana.

2. La altura máxima será de tres plantas y 9 metros para las viviendas unifamiliares, y de cuatro plantas y 14 metros para las viviendas colectivas.

3. Ocupación del suelo: 70% de la superficie global de la manzana.

4. Alturas mínimas libres: 2,50 metros en vivienda unifamiliar, y 3,50 metros para planta baja y 2,50 metros para plantas alzadas de vivienda colectiva.

5. Se permiten retranqueos frontales de las líneas de fachada, dispuestos regularmente y con un máximo de 5 metros.

6. El retranqueo mínimo a parques y jardines públicos será igual o mayor a la mitad de la altura, con un mínimo de 5 metros.

7. El retranqueo mínimo a linderos con otras parcelas será igual a la mitad de la altura. No se aplicará el retranqueo en los linderos medianeros de viviendas unifamiliares adosadas o pareadas, y en edificios de vivienda colectiva en situación de agrupados, en los linderos de parcela correspondientes a medianeras en la agrupación.

8. La separación entre edificios no medianeros será igual a dos tercios de la altura del más alto, con un mínimo de 5 metros.

Art. 37. Cuadro resumen de las manzanas RU:

Manzana	Superficie	Número de viviendas	Número de plantas	Edificabilidad
RU-1	8.200,42	63	B+2/B+3	6.930,00
RU-2	8.046,31	33	B+2/B+3	3.630,00
RU-3 y 4	10.425,85	74	B+2/B+3	8.140,00
RU-5	7.795,20	29	B+2/B+3	3.770,00
RU-6	7.480,40	29	B+2/B+3	3.770,00
RU-7	8.649,83	24	B+2/B+3	3.792,00
RU-8	7.354,86	50	B+2/B+3	5.500,00
RU-9	7.759,94	28	B+2/B+3	3.640,00
RU-10	5.819,39	16	B+2/B+3	2.528,00
RU-11	9.363,58	34	B+2/B+3	4.420,00
RU-12	7.355,51	50	B+2/B+3	5.500,00
Total	88.251,29	430		51.620,00

Capítulo 9

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA OTROS USOS

Art. 38. *Ámbito y características.*

1. Pertenece a esta zona el área a ella adscrita en el plano de calificación y regulación de usos con las siglas OU.

2. Los usos autorizados cumplirán las limitaciones de uso de la zona A1, grado 1, del Plan General vigente, con excepción del uso vivienda.

3. En el supuesto de implantación de grandes superficies comerciales será necesaria la previa tramitación de un Plan especial al objeto de solucionar la ordenación, accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga y localización de usos.

Art. 39. *Condiciones de posición del edificio en la parcela.*

1. Parcela mínima: 500 metros cuadrados y 25 metros de fachada.

2. Separación mínima a linderos: 5 metros.

3. Separación mínima entre edificios no medianeros igual a la altura del más alto, con un mínimo de 5 metros.

4. La altura máxima será de B+4 y 19,50 metros.

5. Ocupación máxima de suelo:

—100% en plantas de sótanos y semisótano.

—75% en plantas baja y alzadas.

Art. 40. Cuadro resumen de manzanas OU:

Manzana	Superficie	Número de plantas	Edificabilidad
OU-1	16.150,64	B+4	12.500,00
OU-2	10.583,90	B+4	6.180,00
Total	26.734,54		18.680,00

Art. 41. Cuadro resumen de tipologías y edificabilidades:

Usos lucrativos	Número de viviendas	Edificabilidad metros cuadrados por vivienda	Edificabilidad metros cuadrados construidos
Vivienda colectiva:			
V.P.O.R.E.	120	90	10.800
V.P.P.P.B.	1.020	110	112.200
V.P.P.G.	760	110	83.660
Vivienda unifamiliar:			
V. P.P.G	270	110	29.700
V. Libre	160	137	21.920
Comercial y otros usos:			
Comercial en planta baja			9.320
Otros usos			18.680
Total	2.330		286.280

Siendo:

V.P.O.R.E. = Viviendas de protección oficial régimen especial.

V.P.P.P.B. = Viviendas de protección pública a precio básico

V.P.P.G. = Viviendas de protección pública general cuyo precio de venta será como máximo el precio básico multiplicado por 1,25.

Núm. 5.251

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal en expediente núm. 3.039.737/00 al titular del establecimiento propiedad de Café y Tapas, S.L., sito en calle Pablo Remacha, número 23, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto lo siguiente:

Se encuentra en este Servicio, pendiente de trámite, la solicitud de licencia de apertura instada por usted con fecha 29 de abril de 1999 para la actividad de bar sito en calle Espoz y Mina, número 19, al no haber procedido a la presentación de la documentación que en las condiciones específicas de la licencia urbanística concedida por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 30 de octubre de 1998 se le reseñaba para iniciar la tramitación de la licencia de apertura.

Se le informa que para proceder a la tramitación de dicha solicitud, cuya concesión habilita para el ejercicio de la actividad, y con carácter previo a la realización de las inspecciones que sean procedentes, deberá presentar la documentación siguiente, con carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

•Certificado final de obra, referido a los siguientes extremos:

—Fecha de finalización de las obras.

—Actualización de presupuesto, en su caso.

—Cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia.

—Cumplimiento de la Ordenanza de prevención de incendios de 1995 (art. 2.1) y del Reglamento de Instalaciones de Prevención (Real Decreto de 5 de noviembre de 1993).

—Cumplimiento de la Ordenanza municipal de edificación en cuanto a ventilación en aseos, cocina y extracción de humos.

•Documentación gráfica del estado definitivo de las obras en casos de modificaciones.

•Certificado de puesta en servicio de la instalación eléctrica (emitido por la Diputación General de Aragón) y/o boletín del instalador.

•Certificados de homologación de los elementos, materiales o instalaciones utilizados, en su caso, en la obra, emitidos por la empresa instaladora, como por ejemplo los referidos a puertas RF, racores, ignifugación y extintores.

•En caso de disponer de aire acondicionado habrá de certificarse que los aparatos colocados en fachada no sobrepasan la alineación de la misma.

Asimismo y con carácter particular habrá de presentarse la documentación exigida en las condiciones específicas de la licencia de acondicionamiento e instalación, tal y como se le hacía referencia anteriormente.

Para realizar cualquier consulta con respecto a la documentación exigida deberá ponerse en contacto con su técnico o solicitar cita en el Servicio de Inspección previa petición de hora. (Teléfono 976 72 10 00. Servicio de Inspección, Área de Urbanismo, calle Eduardo Ibarra, número 7, de 8.30 a 10.30 horas).

La documentación podrá aportarse en los siguientes lugares en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación:

—Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares (calle Eduardo Ibarra, 7, 3.ª planta), de 8.30 a 10.30 horas.

—Registro General. Unidad de Información y Atención al Ciudadano (calle Eduardo Ibarra, 7, 1.ª planta), de 8.30 a 13.30 horas.

En caso de no aportar la documentación en dicho plazo se le tendrá por desistido en su petición, archivándose la solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 2000. — El letrado jefe de la Sección, Miguel Larrosa Tomás.

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 5.645

Con fecha 14 de abril de 2000 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de tarifas de utilización del agua del Canal de las Bardenas, a aplicar desde el 1 de enero de 2000, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución.

A) Los regadíos que utilicen el sistema de Bardenas deben pagar tarifa por superficie y abonarán 4.700,66 pesetas/hectárea.

B) Los abastecimientos abonarán 2,937912 pesetas por cada metro cúbico de agua suministrada.

C) Los usuarios hidroeléctricos abonarán 1,175164 pesetas por cada kilovatio/hora producido.

D) Los riegos eventuales que se soliciten y puedan suministrarse con aguas sobrantes abonarán la tarifa de 2.424 pesetas/hectárea cada vez que rieguen.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de